

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se entiende por desaparición forzada “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”<sup>1</sup>

El Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas reveló que de 2012 a 2018, de las 500 peticiones urgentes que ha solicitado implementar a los Estados para la localización de personas, México ocupa el primer lugar con 66 por ciento.<sup>2</sup>

En octubre de 2018, el secretario de Gobernación anunció que aún se desconocía el paradero de más de 37 mil 400 personas desaparecidas desde 2006. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), más de 3 mil 900 cuerpos han sido hallados en más de mil 300 fosas clandestinas desde 2007.

Jan Jarab, el representante del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, afirma que en México hay más de 35 mil casos de desapariciones registrados y “nadie sabe” qué porcentaje de ellos son obra de las autoridades.

A pesar de que en noviembre de 2017, el Congreso aprobó una ley sobre desapariciones que estableció una definición única a nivel nacional para el delito y dispuso la creación de entidades para facilitar la investigación y el procesamiento de los responsables de desapariciones. Entre esas se incluyen la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), creada en marzo de 2018 para coordinar las iniciativas de búsqueda en el terreno, y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNB), establecido en octubre de 2018 para coordinar a las instituciones públicas que participan en la búsqueda de personas desaparecidas.<sup>3</sup>

Aunado a esto en 2013 México promulgó a nivel federal una Ley General de Víctimas para garantizar justicia, protección y resarcimiento a las víctimas de delitos. Y en enero de 2017, se aprobaron reformas que pretendían reducir aspectos burocráticos y mejorar el acceso de víctimas a la reparación. Las víctimas señalan que las demoras burocráticas siguen obstaculizando su acceso.

Lo que habitualmente hacen las autoridades es decirles a los familiares de las víctimas que deben esperar al menos 72 horas para iniciar la investigación, por lo cual los familiares deben investigar por su cuenta.

En este sentido, existen grupos sociales que son más vulnerables ante la desaparición forzada, debido a la profesión o labor que ejercen. Como es el caso de los periodistas y defensores de los derechos humanos y el medio ambiente.

Según un informe presentado por Michel Forst, ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, México es uno de los países más peligrosos del mundo para los defensores de derechos humanos y periodistas.

Entre 2006 y 2017 en México, se tiene el registro de 132 periodistas asesinados, destacando que la cifra va en aumento. Lo cual coloca a nuestro país como uno de los más peligrosos para ejercer esta profesión, debido a la constante violencia y criminalización que sufren.

Su labor significa un verdadero esfuerzo, pues sus derechos son constantemente violentados, entre ellos el derecho a la libertad, a la vida y a la libre expresión.

Por tanto, ser periodista o defensor de los derechos humanos y el medio ambiente en México, representa una tarea peligrosa, que los pone en un estado de vulnerabilidad, debido a que en muchas ocasiones son intimidados, amenazados, desaparecidos y hasta asesinados.

Sin embargo, estos delitos llegan a contar con un alto grado de impunidad, debido a que muchas veces no son denunciados por el miedo a las represalias, ya sea hacia ellos o sus familiares. Aunado a esto, en México los medios de comunicación se encuentran censurados, por quienes poseen el poder. Por ello muchas de las noticias que estén relacionadas con la desaparición forzada de los periodistas y defensores de los derechos humanos y del medio ambiente no salen a la luz.

Numerosos periodistas, especialmente aquéllos que tratan temas vinculados con la delincuencia o critican a funcionarios, han sido víctimas de persecución y agresiones tanto por parte de autoridades gubernamentales como de grupos delictivos. A causa de esto, muchos periodistas optan por la autocensura. Un estudio de 2017 realizado por investigadores de la Universidad de Miami y la Universidad Iberoamericana Ciudad de México mostró que casi 70 por ciento de los periodistas manifestaron haber recurrido a la autocensura por temor a su seguridad.

Según datos de la Procuraduría General de la República (PGR), 110 periodistas fueron asesinados y 25 desaparecieron entre enero de 2000 y agosto de 2018. Sin embargo la CNDH acusó una cifra incluso mayor, al informar sobre 148 periodistas asesinados desde 2000 y 21 desaparecidos desde 2005. Se indicó en los medios de comunicación que ocho periodistas fueron asesinados entre enero y septiembre de 2018.

En 2012, el gobierno federal creó el Mecanismo Nacional de Protección, responsable de dictar medidas de protección para periodistas y defensores de derechos humanos amenazados, y coordinar su implementación. Entre octubre de 2012 y julio de 2018, 418 periodistas pidieron medidas de protección, que en 357 casos fueron autorizadas. Sin embargo, el otorgamiento de medidas de protección ha sido lento o, en algunos casos, insuficiente.

El problema es que las autoridades no suelen investigar los delitos contra periodistas adecuadamente, y muchas veces descartan de manera prematura que los delitos estén vinculados con su profesión. La CNDH informó en 2016 que 90 por ciento de los delitos cometidos desde 2000 contra periodistas en México han quedado impunes, incluyendo el 82 por ciento de los asesinatos y el cien por ciento de las desapariciones. Desde su creación, en julio de 2010, la Fiscalía Especial federal ha iniciado más de mil investigaciones sobre delitos contra periodistas. Hasta agosto de 2018, presentó cargos en 152 casos y obtuvo apenas siete condenas, de las cuales sólo una fue por homicidio.<sup>4</sup>

La tarea titánica que hacen los periodistas y defensores de los derechos humanos y el medio ambiente, hace que constantemente esté en riesgo su cuerpo, su integridad e incluso hasta su propia vida. Por lo cual resulta importante que se considere que la desaparición de las personas que ejercen esta labor se debe a la comisión de un delito. Esto con el objetivo de que la búsqueda inicie de inmediato, pues su profesión los pone en una situación de alto riesgo.

Nuestro país tiene altos índices en desaparición forzada, por lo cual combatir esta problemática resulta verdaderamente urgente e importante. Es necesario tomar medidas para proteger a los periodistas y defensores de derechos humanos y el medio ambiente, para iniciar su búsqueda de manera inmediata y evitar que sean asesinados cuando sean víctimas del delito de desaparición forzada.

En este caso se observa la necesidad de adicionar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objeto de:

- I. Reducir el tiempo de espera a veinticuatro horas de no tener noticias, ubicación o paradero de la persona desaparecida. Para que la búsqueda inicie en un lapso menor.
- II. Considerar que la desaparición de las personas que ejercen la profesión de periodistas y defensores de derechos humanos y el medio ambiente sea considerada como una posible comisión de un delito. Con el objetivo de que la búsqueda inicie de inmediato, ya que muchas veces el tiempo es crucial para encontrar a las víctimas de este delito con vida.

### **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 89.</b> Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.</p> <p>Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.</p> <p>Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido <del>setenta y dos horas</del> sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y</p> <p>V...</p> <p>- Sin correlativo</p> <p>En todos los casos, la Unidad de Gestión podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares.</p>	<p><b>Artículo 89.</b> Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.</p> <p>Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.</p> <p>Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido <b>veinte cuatro horas</b> sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y</p> <p>V...</p> <p><b>VI. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero se encuentre en riesgo de una probable comisión de un delito, por la profesión o labor que ejerce.</b></p> <p>En todos los casos, la Unidad de Gestión podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares.</p>

## Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción VI al artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

**Único.** Se reforma y adiciona una fracción VI al artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

**Artículo 89.** Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.

Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

I. a III...

IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido **veinticuatro horas** sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y

V. ...

**VI. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero se encuentre en riesgo de una probable comisión de un delito, por la profesión o labor que ejerce.**

En todos los casos, la Unidad de Gestión podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina de alto comisionado, México.

[http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada&Itemid=269](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada&Itemid=269)

2 <http://www.hiptex.com.mx/noticias/4461/mexico-ocupa-el-primer-lugar-en-casos-de-desaparicion-en-la-onu>

3 Desaparición forzada, informe mundial 2019 sitio web: <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326034>

4 Michel Forst. (2018). “Criminalización de los defensores de Derechos Humanos ha convertido México en uno de los países más peligrosos del mundo, alerta experto de la ONU”. 7 septiembre 2019, de Centro de Información de la ONU.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.

Diputada María del Carmen Bautista Peláez (rúbrica)